



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00203-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **DETERMINANDO** claramente el asunto e **identificando** plenamente los inmuebles objetos de la acción, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem).

2. **ALLEGAR** pruebas del hecho de haber agotado la conciliación judicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 621 del Código General del Proceso.

3. **ACLÁRENSE** los hechos y las pretensiones de la demanda, advirtiendo que la cancelación del gravamen hipotecario sólo puede ser consecuencia de la previa declaración de extinción, por cualquiera de los modos consagrados en el art. 1625 del C.C., de las obligaciones dinerarias que aquél garantizaba, es decir, en atención al principio del derecho conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en el sub examine, probada y declarada la solución del crédito, procede ordenar la cancelación de su garantía -nums. 5. y 6. del C. de P.C.-..

4. **APORTAR** copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 053 Hoy 10 AGO. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS